JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: **Secretaría de Turismo**

DS/UTT/240/2015

SESIÓN ORDINARÍA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
09 DE DICIEMBRE DEL 2015
11:00 HORAS

1.- Declaración de Quórum

2.- Revisión de Oficio de la Clasificación de la Información Pública, correspondiente al año 2015, en los términos del artículo 63. 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Asuntos varios.

4.- Clausura.

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, Diciembre 09 del 2015
11:00 HORAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. JESUS ENRIQUE RAMOS FLORES	SECRETARIO DE TURISMO Presidente del Comité de Clasificación	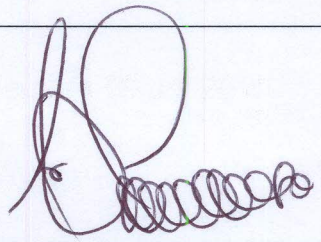
MTRA.GABRIELA LUCIA FARIAS VALDES	DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA Integrante del Comité de Clasificación	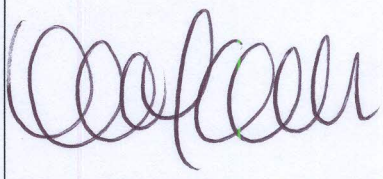
MTRA. KARINA LIVIER MACIAS GUZMAN	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Secretaria Técnica del Comité de Clasificación	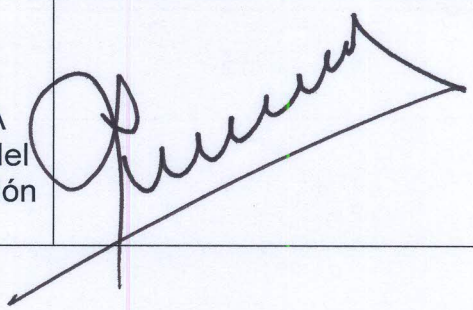

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 09 nueve de Diciembre del año 2015, dos mil quince, en uso de la voz, el Presidente del Comité de Clasificación de la Información, Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, dará lectura al orden del día con el que se llevara a cabo la presente sesión, según se desprende del oficio **DS/UTT/240/2014** de fecha 02 dos de Diciembre del año en curso:

1.- Declaración de Quórum

2.- Revisión de Oficio de la Clasificación de la Información Pública, correspondiente al año 2015, en los términos del artículo 63. 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Asuntos varios.

4.- Clausura.

Y para dar inicio con el desahogó de la descrita orden, y en virtud de que se encuentra presente la Mtra. Gabriela Lucia Farías Valdés, Directora General Administrativo e Integrante del Comité como titular del Órgano de Control de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, en los términos del Artículo 29. 2. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretaria Técnica de este Comité, la Mtra. Karina Livier Macías Guzmán, se declara QUORUM LEGAL, para llevar a cabo la presente sesión, por encontrarnos presentes todos los miembros que integramos este Comité.

Acto seguido, y continuando con el uso de la voz el Presidente del Comité de Clasificación, desahoga el punto número 2 del orden del día, por lo que respecta a la Revisión de Oficio de la Clasificación de la Información Pública, correspondiente al año 2015, en los términos del artículo 63. 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acto seguido, pregunta a la Secretaria Técnica del Comité de Clasificación, durante el año, cual ha sido la información que se ha clasificado, por lo que, en uso de la voz, la

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

Secretaria Técnica informa a los integrantes del Comité, **que este COMITÉ DE CLASIFICACIÓN HA RESERVADO INFORMACIÓN mediante sesión ordinaria de fecha 02 de Octubre del 2015, respecto a los expedientes que obren en la dependencia y que encuadren en los supuestos previstos por el artículo 17 numeral 1, fracciones I, incisos b) y g), III, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** , además de que se considera que solo en caso de que exista alguna solicitud que se encuentre en algún otro de los supuestos del artículo 18 de la citada Ley, es que se convocará a sesión.

Dicho lo anterior y en uso de la voz, el Presidente del Comité de Clasificación, manifiesta que analizada la información que proporciona la Secretaria Técnica del Comité, respecto a la **INFORMACIÓN QUE ESTE COMITÉ CLASIFICÓ COMO RESERVADA mediante sesión ordinaria de fecha 02 de Octubre del 2015,** se acuerda por unanimidad que la misma continuara bajo el carácter de reservada durante el periodo que dicha acta establece y que se adjunta como parte integral de la presente sesión; analizado lo anterior, damos por cumplida la Revisión de Oficio de la Clasificación de la Información, correspondiente al año 2015, en los términos del artículo 63. 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para desahogar el punto número 3 del orden del día, que corresponde a asuntos varios, en uso de la voz, el Presidente del Comité de Clasificación, y titular del sujeto obligado, Lic. Enrique Ramos Flores, hace de conocimiento de los presentes, que cerramos este año de forma positiva en materia de transparencia, cumplimos con nuestras obligaciones referentes a la publicación de información fundamental en el portal web, recibiendo una evaluación por parte de la Coordinación General de Transparencia de 98.5 puntos sobre 100 puntos en cumplimiento de nuestras obligaciones, al igual que es importante hacer mención que aumentaron las solicitudes de información en comparación al año 2014, y han sido respondidas en tiempo y forma, por lo que felicita a los integrantes del Comité por el trabajo realizado, y además instruye a la Secretaria Técnica a redoblar esfuerzos, pues es su deseo que esta Secretaría sea puntero en materia de Transparencia y Rendición de cuentas.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

Así mismo ordena el Presidente del Comité que se firme por duplicado la presente acta, para hacer de conocimiento del ITEI Jalisco, que cumplimos con la revisión de oficio de la clasificación de la información, correspondiente al año 2015.

No habiendo más asuntos varios por tratar, y como último punto del orden del día, el Presidente del Comité de Clasificación de la Información de la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco, declara **CLAUSURADA** la presente **SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Clasificación de la Información, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, Diciembre 09 del 2015.

LIC. JESUS ENRIQUE RAMOS FLORES
Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRA. GABRIELA LUCIA FARIAS VALDES
Directora General Administrativo de la Secretaria de Turismo
Del Gobierno del Estado de Jalisco
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO
COMO ORGANO DE CONTROL INTERNO.
En los términos del artículo 7° fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MTRA. KARINA LIVIER MACIAS GUZMAN
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de
Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE CELEBRA CON EL FIN DE CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE CARACTER JURÍDICO QUE OBREN EN ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, Y QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISOS b) y g), III, IV y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Siendo las 11:00 horas del día 02 dos de Octubre del 2015 dos mil quince, en las oficinas de la **Secretaría de Turismo**, ubicadas en la calle Morelos, número 102, Colonia Centro, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; y, de conformidad con los artículos 17 numeral 1, fracción I, inciso b) y g), fracciones III, IV y V, 18 numeral 2, 27, 28, 29 y 30 numeral 1, fracciones III y VII, 60 numeral 1 fracción I y 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del **Comité de Clasificación de la Secretaría de Turismo**, ciudadanos **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, Secretario de Turismo, Presidente del Comité; Mtra. Karina Livier Macías Guzmán, Directora y Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaria Tecnica del Comite; Mtra. Gabriela Lucía Farías Valdéz, Directora General Administrativa, integrante del Comité**, con el fin de proceder a **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, CUALQUIER DOCUMENTO Y/O INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES JURÍDICOS QUE OBREN EN LAS AREAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISOS b) y g), III, IV y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

Acto seguido, el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, Presidente del Comité**, procede a dar lectura al orden del día com la que se llevará a cabo la presente sesión:

1.- Declaración de Quórum

2.- Clasificación de información publica reservada, la contenida en los expedientes que obren en la Dependencia y que encuadren en los supuestos

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

previstos por el Articulo 17 numeral 1, fracciones I, incisos b) y g), III, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Asuntos varios.

4.- Clausura.

Leida que fue la misma, se somete a votación a los integrantes del Comite para su aprobación, siendo esta **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Para dar cumplimiento al orden del día aprobado, el Lic Jesus Enrique Ramos Flores, Secretario de Turismo y Presidente del Comite, procede a desahogar el punto numero 1 de la misma, declarando QUORUM LEGAL, para llevar a cabo la presente sesión, por encontrarse la totalidad de los membros del Comite, acto seguido, y continuando con el desahogo del orden del día, según lo que señala el punto numero 2, se concede el uso de la voz a la **Mtra. Karina Livier Macias Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité**, quien procede a exponer los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, que justifican que este **Órgano Colegiado**, clasifique como **información pública reservada**, la que es matéria de la presente Sesión, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

1.- Que el articulo 6° de la **Consititución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridade en el ámbito federal, estatal y municipal, **es publica** y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

2.- De igual manera, en dicho artículo se consagra que en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

3.- En el caso particular del **Estado de Jalisco**, el artículo 3°, numeral 2, fracción II, inciso b) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** dispone que se clasifica como **información pública reservada,** que debe ser protegida, aquella relativa a la función pública, que por disposición legal, temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes, que de conformidade con la ley, tengan acceso a ella.----------

4.- En esas condiciones, el artículo 17 del cuerpo normativo citado en el punto inmediato anterior, cataloga la información que debe ser considerada como información pública, reservada la que generen, posean o administren los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, en los siguientes términos:----------

"Artículo 17. Información reservada – Catalogo.
1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:
.....

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los Municipios;
.....

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos adminsitrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
.....

III.- Los expedientes Judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimentos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
.....

5.- Que la **Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco**, de conformidad con el artículo 19 fracción XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

*"**Articulo 19**. La Secretaría de Turismo tiene las sigueintes atribuciones:*
.....

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

6.- Que la atribución de la **Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco,** recien invocada es ejercida a través de la Dirección General Administrativa, respectivamente, de conformidade con lo dispuesto por los artículos 21,22 fracciones VIII, IX, XVI, artículo 23 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, artículos todos, que se transcriben a continuación:----------

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

*"**Artículo 21**. La Dirección General Adminsitrativa tiene a su cargo la Dirección y coordinación de las funciones adminsitrativas internas para atender las necessidades de los recursos humanos, financeiros y materiales de las distintas Unidades Administrativas, **además de ser la encargada de dar soporte jurídico a las acciones que lleva a cabo la propia Secretaría.***

***Articulo 22.** Corresponde a la Dirección General Administrativa el ejercicio de las sigueintes atribuciones:*

.....

***VIII.** Fungir como representante legal de la Secretaría en cualquier procedimento legal, contenciosa administrativa y, en general, realizar cualquier trámite jurídico que resulte necesario para la operatividad de la propia Secretaría;*

***IX.** Representar a la Secretaría cuando, ésta sea señalada como autoridade responsable en los juicios de amparo, así como dar atención oportuna a aquellos requerimentos que fuesen formulados a la Secretaría por tribunales locales y federales;*

.....

***XVI.** Fungir como órgano de control disciplinario para la instauración del procedimento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos de la Secretaría, de conformidade a lo estabelecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asesorando en su caso a las distintas Unidades Administrativas en los asuntos relacionados con este tema.*

.....

***Artículo 23. La Dirección General Administrativa está** conformada con las siguientes direcciones de área:*

.....

II. Dirección Jurídica.

7.- Que el ejercicio de las atribuciones, asi como los procedimentos, referidos en los puntos anteriores, necesariamente genera la integración de expedientes procedimentales y administrativos en los archivos de las dependencias de este **Sujeto Obligado,** de distintos tipos, ya que unos son de procedimentos que se integran en las áreas de este Sujeto Obligado, en plenitud de jurisdicción; y, otros son de seguimento, ya que se tramitan ante distintos órganos jurisdiccionales en los que es el Ejecutivo del Estado o sus

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

dependencias son parte, **y son dichas instancias jurisdiccionales las que conservan los expedientes originales, sin embargo obran en los archivos de este Sujeto Obligado, expedientes de seguimento, cuya información de igual manera requiere ser reservada en el acuerdo que se emita en esta sesión.** A continuación se enumeran de manera enunciativa, mas no limitativa, los expedientes que deben clasificarse, en el acuerdo que se emita por este Comité:

- **EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO**

1. **Juicios civiles;**
2. **Juicios Administrativos;**
3. **Juicios penales;**
4. **Juicios laborales;**
5. **Juicios familiares;**
6. **Juicios de amparo directo o indirecto;**
7. **Controversias constitucionales;**
8. **Recursos de revisión, en cualquier matéria;**
9. **Juicios reivindicatórios;**

- **EXPEDIENTES DE INTEGRACIÓN PROPIA:**

1. **Procedimientos de responsabilidade patrimonial;**
2. **Investigaciones administrativas a servidores públicos;**
3. **Procedimientos administrativos sancionatórios en contra de servidores públicos;**
4. **Procedimientos de responsabilidad laboral;**
5. **Solicitudes de información por Ley de Tranparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y sus Recursos de Revisión;**

8.- En esas condiciones, resulta necesario para salvaguardar los intereses jurídicos del Ejecutivo del Estado, así como de los particulares que sean parte de los procedimientos en comento, que este **Comité de Clasificación,** proceda en plenitud de facultades, a **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, CUALQUIER DOCUMENTO Y/O INFORMACIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES QUE OBREN EN LAS AREAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISO g),III, IV y V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

PRUEBA DE DAÑO

I.- En principio, habrá que decirse que la información que se clasifica en esta sesión de Comité de Clasificación de la Secretaría de Turismo, ya es considerada como información pública reservada por disposición legal expresa, tal y como se desprende del artículo 17 numeral 1, fracciones I, inciso g), III, IV y V de la **Ley de Tranpsarencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** que a continuación se transcribe:

*"**Articulo 17.** Información reservada- Catálogo.*
***1.** Es información reservada:*

1. Aquella información pública, cuya difusión:
---

g) Cause perjuicio grave a las estratégias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos adminsitrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen esado;

V. Los procedimentos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

II.- En este sentido, dar publicidad de dicha información, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye **per se** una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia o resguardo, que atenta contra el principio de **legalidad** que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el articulo 109 numeral III primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 7 fracciones I y IV, así como artículo

Secretaría de Turismo
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismas que se insertan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

.....

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la* ***legalidad****, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. [sic.]*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 90.- *Los servidores públicos del Estado y de los municipios* ***serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.***

.....

Artículo 92.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título,* ***se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.*** *[sic.]*

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 7º. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:

El ataque que perturbe la vida jurídica *y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas y reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar **la legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, **y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III.- Así pues, es de innegable interés público, el que los servidores públicos, estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que, cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, dentro de lo cual se encuentra el supuesto matéria de esta sesión del Comité de Clasificación, esto es, dar publicidad a información pública reservada como la que se contempla como reservada el artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** ya que en particular, su difusión legal, causaria perjuicio sin lugar a dudas, a las estratégias procesales judiciales o de procedimeintos adminsitrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. De igual manera, el dar publicidad a la información de los procedimentos judiciales o administrativos, asi como de los procedimentos administrativos seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, de manera ilegal, afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estratégias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es legítimo representante de los intereses de la población.----------

V.- El própio Poder Legislativo del Estado, asume que la potestad originaria que tienen los gobernados y que se deriva de su derecho a la información, no debe ejercerse de manera ilimitada, sino bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, como ocurre en los supuestos que hoy se someten a este Comité de Información, para su clasificación como información

Secretaría de Turismo
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

pública reservada, tal y como se asienta en el párrafo Quinto la exposición de motivos del Decreto 19446, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe a la letra:

"……

Por otra parte, el derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones restricciones o sanciones, previstas en ley, *las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo refieridas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático, tal es el caso en materia de seguridad nacional o seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal. Tales limitaciones se estblecen como excepciones a la regla general, expresamente previstas en la ley".*

……

VI.- Por todo lo anterior, se considera la información respecto a los procedimentos judiciales o administrativos, asi como de los procedimentos administrativos seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, a quien no tenga interés jurídico, puede dañar la estabilidad financiera o económica del Estado y aún de los Municipios, en especial, cuando se trate de asuntos onerosos de mayor cuantía, ya que como se ha dicho anteriormente, se pondrían en evidencia las estratégias procesales del Estado, poniendo en riesgo el patrimonio y desarrollo del Estado.

VII.- Finalmente habrá que reiterar, que de no protegerse la información relativa a todos los procedimentos descritos en esta exposición, se genera el riesgo posible, de la interposición de médios de defensa, amañados que afectaría los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y las disposiciones que de ella emanan.

Así pues, uma vez que fue suficientemente discutido el tema, este Comité de Clasificación, de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:-

OBREN EN LA DEPENDENCIA DE ESTA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 17 NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISO g), III, IV y V , DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y que se detallan de manera enunciativa, mas no limitativa, en el punto expositivo 7 siete de este acuerdo, así como todos aquellos expedientes de procedimentos judiciales, adminsitrativos, de conciliación, o que sean llevados en forma de juicio, de cualquier materia, análogos a los descritos en dicho detalle.

SEGUNDO.- La información materia de esta Clasificación, será resguardada, en la ***Dirección Jurídica***, que pertenece a la Dirección General Admnistrativa de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el articuo 19 numeral I, segundo parrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, atendiendo a la motivación y fundamentación legal ampliamente contenida en este acuerdo, este Comité de Clasificación, determina que la clasificación de reserva aqui resuelta, sea por el tiempo necesario, hasta en tanto no causen estado la resoluciones administrativas o judiciales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las áreas de este Sujeto Obligado, así como el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el contenido del presente acuerdo de clasificación de Información, para todos los efectos legales y/o adminsitrativos correspondientes.

Una vez que la Secretaria Tecnica del Comite de Clasificación, la Mtra. Karina Livier Macias Guzman, expone lo aqui descrito, en uso de la voz, el Presidente del Comite de Clasificación, Lic. Jesus Enrique Ramos Flores, pone a consideración de los integrantes del Comite de Clasificación, la aprobación de la clasificación de la información como reservada en los términos anteriormente estabelecidos, misma que es **APROBADA POR UNANIMIDAD, EN TODOS SUS TERMINOS.**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

No habiendo asuntos varios por tratar, se da por desahogado el punto número 3 de la multicitada orden del día, y como ultimo punto de la misma, el Presidente del Comité de Clasificación de la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco, declara **CLAUSURADA** la presente **SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Clasificación de la Información, siendo las 13:40 trece con cuarenta horas del día de su inicio.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, Octubre 02 del 2015.

LIC. JESUS ENRIQUE RAMOS FLORES
Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRA. GABRIELA LUCIA FARIAS VALDES
Directora General Administrativa de la Secretaría de Turismo
del Gobierno del Estado de Jalisco
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO
COMO ORGANO DE CONTROL INTERNO.
En los términos del artículo 7° fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MTRA. KARINA LIVIER MACIAS GUZMAN
Directora y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de
Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.